



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 071

(04 OCT. 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULO 161, 162 Y 164 DEL ACUERDO 041 DE 2006, ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, EN RELACIÓN A LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 488 de 1998, Ley 768 de 2002, Ley 1617 de 2013 y la Ley 2093 de 29 de junio de 2021

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los artículos 161, 162 y 164 del Acuerdo 041 de 2006, los cuales quedarán así:

“ARTÍCULO 161: MARCO LEGAL. La sobretasa a la gasolina motor extra y corriente, está autorizada por la Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002 y la Ley 2093 de 2021”.

“ARTÍCULO 162: TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón serán las siguientes:

SOBRETASA A LA GASOLINA	
GASOLINA CORRIENTE	\$940
GASOLINA EXTRA	\$1.314

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o liquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburantes en motores diseñados para ser usados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Las tarifas serán certificadas por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 1 de enero de cada año con su respectiva indexación”.

“ARTÍCULO 164: BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.


ACUERDO No. 071

(04 OCT. 2021)

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la ley 788 de 2002”.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.


WILSON E. TONCEL OCHOA
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día Veinticinco (25) de Septiembre del 2021 y en Plenaria a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2021.


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 090 de 2021



EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo *“Por medio del cual se modifican los artículos 161, 162 y 164 del Acuerdo 041 de 2006, Estatuto Tributario Distrital, en relación con la sobretasa a la gasolina motor y se dictan otras disposiciones”*.

Dado en Cartagena de Indias, a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ROA MERCHÁN

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C. (E)

LRM